



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021 00499 00
PROCESO:	Verbal – Incumplimiento Contrato -
DEMANDANTE:	Yeifri Enrique Londoño Arenas
DEMANDADOS:	Carlos Ariel Nieto Mejía y Laura Isabel Arango González
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 7 0 1
DECISIÓN:	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto al estar debidamente integrado el contradictorio, con pronunciamiento de la parte demandada sobre la demanda promovida en su contra, y realizado el control de legalidad estatuido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se encuentra que es procedente continuar con el trámite del asunto de la referencia, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 ídem, se fija el próximo **2 DE FEBRERO de 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M**, como fecha para llevar a cabo la audiencia **INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** en la que **se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la sentencia respectiva**, dando aplicación al parágrafo del artículo 372 referido.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida diligencia, les acarreará las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

A. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda y la respuesta a las excepciones, por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (carpetas 4, 5, 25, 27 y 28, documentos digitales en PDF).

TESTIMONIALES: En la audiencia se oirá el testimonio de los señores LUIS ENRIQUE LONDOÑO DUQUE, DIANA CECILIA HERRERA MEJÍA, LUIS FERNANDO ORTEGA DIOSA, NATALIA ANDREA LONDOÑO ARENAS, LUIS FERNANDO GARCÍA SERNA, LUIS ARTURO HOYOS ATERHORTÚA, JOSÉ FÉLIX DURAN ZÚÑIGA, JOHN MICHAEL CASTAÑEDA RESTREPO y DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ. Se advierte expresamente, que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 212 ídem, cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No se accede a la solicitud de requerir al demandado CARLOS ARIEL NIETO MEJÍA para que exhiba los contratos de arrendamiento de los vehículos referidos, porque se observa que el demandante con las pruebas documentales allegadas con la respuesta a las excepciones, obrantes en la carpeta 25, arrió los diferentes contratos de arrendamiento y cancelación de los mismos, que había suscrito éste en calidad de administrador con los conductores de los vehículos.

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandados.

PRUEBA DE OFICIO: No se accede a decretar como prueba de oficio el librar exhortos a las empresas de taxis TAX BELÉN S.A., TAX SÚPER S.A., COOPEBOMBAS S.A., COOTRASTEDE S.A., TAXIS LIBRES S.A., para que CERTIFIQUEN el valor actual de sus modelos de taxis, el cupo y la afiliación a dicha empresa y el historial de los empleadores y conductores afiliados de los vehículos discriminados en la petición, porque no se aportó la constancia de haberse gestionado las mismas mediante el derecho de petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

PRUEBA PERICIAL: De las solicitudes probatorias se observa una falencia por la forma en la que solicita se decrete dictamen pericial para la autenticación de los chats de WhatsApp y los correos electrónicos Gmail, adjuntos a las pruebas documentales de la carpeta 25, ya que es improcedente; al respecto, se le indica al demandante, que en atención a lo

establecido en el artículo 226 ibídem, éste debió ser presentado por la misma parte.

PRUEBA TRASLADADA: No se accede a solicitar copia auténtica del proceso ejecutivo con radicado 2021-00482, que se adelanta en contra del aquí demandante YEIFRI ENRIQUE LONDOÑO ARENAS por el demandado CARLOS ARIEL NIETO MEJÍA ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad, ya que, al ser éste parte en el mismo, directamente pudo obtener las copias solicitadas; además, no se aportó la constancia de haberse gestionado el derecho de petición, tal y como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 ejusdem.

B. PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda por cumplir con los preceptos del artículo 244, inciso 2º, del Código General del Proceso (fls. 40 a 50 documento digital N° 21 en PDF).

INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar al demandante.

TESTIMONIAL: Se recepcionará el testimonio de los señores MILAGROS DE JESÚS MARTÍNEZ, ANDRÉS ALBERTO ÁLVAREZ ARROYAVE, EDUARDO EVELIO CÉSPEDAS MASO, CAMILO ANDRÉS HIGUITA VÁSQUEZ y JUAN DAVID ZAPATA.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Tal y como lo establece el inciso 3º del artículo 272 de la norma procesal antes citada, de la manifestación de la parte demandada de desconocer el documento de folios 1 a 3 del cuaderno 5 del expediente digital, se le corre traslado al demandante por el término de tres (3) días.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: En la forma dispuesta por el artículo 262 ibídem, en la audiencia de pruebas, se ratificarán los documentos obrantes de folios 1 a 97 del documento digital N° 4, aducidos por el demandante YEIFRI ENRIQUE LONDOÑO ARENAS como soportes de pago, reparaciones, repuestos y constancia de pago de repuestos que se encuentran a nombre del demandado CARLOS ARIEL NIETO MEJÍA.

Se hace saber al demandante, que la citación y comparecencia de las personas suscriptoras de los documentos a la audiencia, el día ya señalado, con el fin de recaudar esta prueba, es a su cargo.

Se requiere a las partes para que gestionen a la mayor brevedad lo pertinente para que las pruebas se recauden de la mejor manera, a fin que obren en el plenario el día de la audiencia que se realizará en la ya asignada **sala 13 del piso 14**, del Palacio de Justicia "**JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO**", dotada de los elementos necesarios para la grabación.

La presente audiencia se hará de manera presencial, por razones de fidelidad e inmediatez. En caso de que las partes o testigos presenten imposibilidad de asistir a la audiencia, deberán informarlo previamente para procurar su comparecencia virtual a través del aplicativo Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e707f519173f38eb2be52b2c7301bf52746125f55e0614945f481a2bb0841a9**

Documento generado en 29/07/2022 10:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>